

COPIA LEGALIZADA



La Paz, 21 de abril de 2010
CITE SARC No. B01748-100317-194805-1

Señor
Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
Presente.-

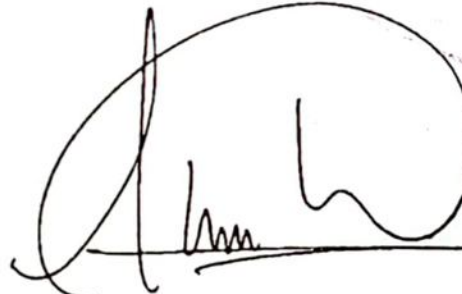
REF: TRAMITE N° T- 483764
RECLAMO SRA. MARIANELLA CERBALL VACA

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente complementamos la respuesta enviada mediante carta CITE SARC B01748-100317-194805 de fecha 09 de abril de 2010, referente al reclamo de la señora Marienella Cerball Vaca, adjuntando a la presente el Informe Legal solicitado.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.


Fernando Gutierrez
Gerente
Banco de Crédito de Bolivia S.A.


Alejandro Coello Miranda
Gerente Area Banco Minorista
Región Occidente
Banco de Crédito de Bolivia S.A.

ASFI
Mra0

21/ABR/2010 14:11:21s



2)

34347

20380

Informe Legal del Trámite N° T-483764,
Reclamo Sra. Marianella Cerball Vaca

Para: Milenka Maldonado

JEFE SARC

De: Patricia Oropeza

Abogado Servicios Operativos

I. Antecedentes de Documentos Legales.

Tal como indica la carta presentada por la Sra. Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] el Banco de Crédito de Bolivia S.A suscribió con su persona un contrato de préstamo por el monto de \$us. 335.000 Dólares Americanos, mediante escritura publica Nro. 408/2002 de fecha 29 de Agosto del 2002, por la cual se desembolso la operación crediticia N° [REDACTED] con las siguientes características expresadas en el referido contrato:

- **Plazo:** 180 meses
- **Forma de pago:** cuotas mensuales que comprenden capital e intereses
- **Tasa de interés** 9% anual
- **Finalidad de Crédito:** Compra de Pasivos
- **Garantía hipotecaria** de un inmueble signado con el N°14 Manzana D zona de Bella Vista, [REDACTED] entre Obrajes y Calacoto de esta ciudad, con una superficie de 1.508.80mts.2, con todos sus usos y costumbres, servidumbres, mejoras y ampliaciones, registrado en DDRR bajo la Partida [REDACTED] de fecha 07 de Marzo de [REDACTED] de propiedad de la Sra. Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] y [REDACTED] n.

Posteriormente se suscribió la escritura pública de aclaración, complementación y modificación de tasa de interés, mediante testimonio publico N° 4/2003 de fecha 03/01/2003 por la que se modifica la tasa de interés fija a variable, por la que durante el primer año se fija una tasa anual de interés del 9% y a partir del segundo año una tasa variable equivalente a la TRE + 6.5% anual. Ambas escrituras protocolizadas por la notaría de Fe Pública de la Dra. Verónica Molina Pascual de la ciudad de La Paz.

II. Relación de Hechos

a) Presentación de la Demanda Ejecutiva

Respecto a la aseveración de que la acción judicial se inició SIN QUE EXISTA PLAZO VENCIDO, tenemos a bien ratificar lo indicado y debidamente suscrito en el contrato de préstamo: *"La falta de pago de cualquiera de las amortizaciones pactadas o sus intereses en la fechas estipuladas en las oficinas del Banco y cualquiera de los acontecimientos referidos en el numeral siguiente, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se reputara de plazo vencido, con suficiente fuerza ejecutiva y/o coactiva sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extrajudicial".*

Por lo que es cierto y evidente que la cobranza judicial a la operación hipotecaria N° [REDACTED] se inició en fecha 13/04/07, debido a que se encontraba en mora desde el 12/02/07.

La Sra. Cerball no puede pretender que a pesar del incumplimiento de las amortizaciones conforme lo pactado, se vigente su operación, estando el banco amparado por ley y por el contrato. El Banco tiene la prerrogativa legal de iniciar las acciones como acreedor al solo incumplimiento de pago de una de las cuotas pactadas.

Asi mismo para mayor consideración respecto del proceso adjuntamos el informe presentado por el Abogado externo Dr. Carlos De Grandchant Salazar, abogado que patrocina la causa.

b) Respecto al reclamo de apropiación ilegal de algunos pagos realizados.

La Sra. Cerball indica nunca haber dejado de cancelar su crédito, realizando todos los pagos de sus cuotas en efectivo y mediante débitos en cuenta que se tratarían de remesas de su esposo, cuyos débitos ella considera ilegal.

Tal como se evidencia en el detalle de pagos presentados en el informe de auditoria presentados a la entidad de fiscalización, se ha dejado claramente comprobado el incumplimiento del plan de pagos de la Sr. Cerball quien si bien realizaba parcialmente las amortizaciones las mismas no fueron cumplidas conforme lo pactado.

La aplicación de pagos se realizada conforme los débitos y depósitos realizados por la Sra. Cerball.

En cuanto a los supuestos débitos ilegales realizados tenemos a bien informar que todos los débitos realizados en la cuenta corriente de la Sra. Cerball, están amparados con el inciso 2.13 del contrato de préstamo, el cual establece que en caso de mora: *"El Banco queda autorizado irrevocablemente por el Deudor y sus fiadores a debitar el importe adeudado, en sus respectivas cuentas o depósitos y de*

cualesquiera otros fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores, que por cualquier concepto se encontrarán depositados, girados, endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor, en cualesquiera de las oficinas del Banco". Cláusula que demuestra que cualquier acción se remite al cumplimiento del contrato.

c) Historial de Pago

En este punto la Sra. Cerball indica que el Banco supuestamente se apropiaría de dineros indebidamente, cuando lo único que ocurrió, tal cual se ha puesto en conocimiento a su autoridad, es que en el historial de fecha 22 de Julio del 2009 que se remitido al juzgado existió un error operativo en donde se omitió sumar los pagos comprendidos entre el 17/06/03 y el 22/10/03.

Dicha omisión reconocida por el Banco fue reparada y puesta en conocimiento de su autoridad mediante informe de auditoria, realizándose a la fecha las gestiones para emendar dicho error y poner en conocimiento a la autoridad judicial correspondiente.

d) Incumplimiento del plazo pactado

Se pudo verificar mediante el análisis de la documentación correspondiente que el plazo otorgado a la [REDACTED] a nombre de la señora Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] suscrita mediante testimonio de préstamo 408/2002, especifica conforme a lo estipulado en la cláusula Primera que el plazo del préstamo de dinero es de 180 meses, por lo que no queda duda alguna de la determinación del plazo.

Así mismo la Sra. Cerball se confunde al indicar que en el historial presentado al juzgado se señalan todos los pagos programados los cuales no coincidirían con el plazo del contrato, pensando equívocamente que los pagos programados presentados son una modificación al plazo o un nuevo plazo contratado, siendo evidente que son dos cosas totalmente diferentes y claramente identificables.

De igual manera el Banco como es de conocimiento de la Sra., entregará en cualquier momento su plan de pagos, bastando para ello la coordinación con su Funcionario de Negocios.

e) Seguro de desgravamen

Con relación al seguro de desgravamen, si bien Zurich Bolivia Seguros Personales S.A., por carta WHO/906/08 de fecha 24/09/08 en respuesta a Orden Judicial certifica que la Sra. Marianella Cerball de [REDACTED] no se encontraban registrados en su base de datos como asegurados, esto debido que la consulta fue mal formulada por los interesados, ya que se infiere que se

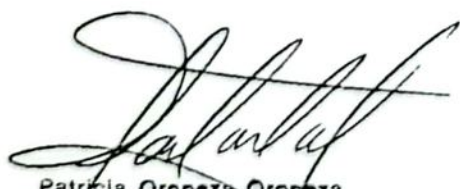
trataba de averiguar si los señores estaban a esa fecha asegurado, posteriormente en fecha 19/01/09 emitió la carta WHO/0016/09 dirigida al Juzgado 7° de Partido en lo Civil y Comercial, rectifica dicha situación indicando que la señora Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] estuvo asegurada por Zurich Boliviana Seguros Personales S.A. más no así el Sr. [REDACTED] toda vez que el seguro contratado por la Sra. Cerball es un **seguro individual** conforme reza el contrato.

Como se indica de igual manera en el informe de auditoria la señora Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] el seguro se mantiene mientras las cuotas están al día, de otra manera no es posible mantenerlo, ya que es el cliente quien paga por el seguro a través de sus pagos mensuales,

Ha quedado, por lo tanto, demostrado que el Banco de Crédito de Bolivia S.A., cancelo el monto por el seguro de desgravamen y riesgo a la compañía Zurich Boliviana Seguros Personales S.A. por la cobertura de su cartera, en las gestiones que correspondía.

III. Proceso Judicial

Por último, pero no menos importante, es resaltar que al fecha la Sra. Cerball se encuentra como demandada en proceso judicial de cobranza que el Banco gestiona en su contra por las deudas impagas, por lo que conforme al Art. 4 de la Sección 3 del Reglamento para el funcionamiento del SARC y reglamento de Información al SBEF, que indica: **Todo proceso judicial entre la entidad supervisada y sus clientes o usuarios debe ser resuelto en las instancias correspondientes**, por lo que consideramos que la vía correspondiente para dilucidar las situaciones objeto de reclamo, es la vía judicial, ya que en sucesivos reclamos la mencionada cliente pretende obtener información que en todo caso debería ser solicitada ante estrados judiciales. Esto no significa que el Banco no estará presto a presentar información requerida, como lo ha venido haciendo hasta el momento.


Patricia Oropeza Oropeza
Asesor Legal Servicios Operativos
Legal Nacional
Banco de Crédito de Bolivia S.A.

Informe – BCP

A: Banco de Crédito de Bolivia S.A.

Atte: **Dra. Patricia Oropeza**
Asesor Legal Servicios Operativos
División Legal

Via: **Carlos De Grandchant Salazar**
Abogado
Grandchant, Salazar & Asociados

Carlos Xavier De Grandchant Salazar
ABOGADO
M.C.A.L.P. 2507 • M.C.N.A.B. 4450 L.P.
NIT: 2618553813

De: **Madeleine Lobo**
Abogado
Grandchant, Salazar & Asociados

Helberth Madeleine
Lobo Viscarra
ABOGADA
MCALP 8734
MCNAB 7649

Ref: Proceso civil ejecutivo con garantía hipotecaria seguido por el Banco de Crédito de Bolivia S.A. contra Marianella Cerball Vaca R.

Fecha: La Paz, 20 de Abril de 2010.

En atención a su requerimiento vía mail paso a informar sobre el estado del proceso de referencia.

Antecedentes.

En fecha 13 de abril de 2007 el Banco de Crédito de Bolivia S.A., interpone demanda civil ejecutiva contra la Sra. Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] para el cobro de \$us. 281.089,59 sobre la base de la Escritura Pública N° 408/2002 que corresponde a un contrato de préstamo de dinero y la Escritura Pública 4/203 que corresponde a la aclaración, complementación y modificación de tasa de interés del contrato de préstamo de dinero suscrito entre el Banco de Crédito de Bolivia y Marianella Cerball Vaca de [REDACTED]

Para garantizar el préstamo, en la Escritura Pública señalada, se otorga la garantía hipotecaria de un bien inmueble ubicado en la Zona de [REDACTED] entre Obrajes y Calacoto, signado con el N° 14, Manzano [REDACTED] con una superficie de 1508,8 mtrs.2.

Actuados Procesales.

1. Notificada la ejecutada con la Demanda Ejecutiva y Auto Intimatorio, opone excepciones de:
 - a. Falta de Personería en el ejecutante,
 - b. Falta de Fuerza Ejecutiva, y
 - c. Inexistencia de Plazo Vencido.
2. El 7 de septiembre de 2007 se apersona la Dra. Ghislaine Isabel Cerball de Mittelstadt, en representación de los ejecutados.
3. El 20 de mayo de 2009 se respondieron a las excepciones opuestas por los ejecutados.
4. El juez de la causa para resolver las excepciones apertura termino de prueba de 10 días comunes y perentorios a las partes. Las mismas, que ofrecieron sus respectivos descargos.
5. Se debe hacer notar que durante más o menos un año la parte ejecutada se encontraba realizando distintos oficios para recolectar pruebas, de forma extemporánea, que le ayuden a probar las excepciones que planteó. ?
6. Asimismo, vencido el plazo probatorio se convoco a audiencia de Confesión Provocada al representante del Banco de Crédito de Bolivia S.A., la misma, que fue llevada cabo y absolviéndose el cuestionario e inspección al Banco de Crédito de Bolivia S.A..
7. El 25 de agosto de 2009, la parte ejecutada interpuso incidente de nulidad argumentando que el Representante del Banco de Crédito de Bolivia se habría apersonado al proceso, sin individualizar el mismo, pues en el apersonamiento se mencionaba proceso civil coactivo cuando lo correcto era proceso civil ejecutivo (nulidad sin mayor relevancia jurídica). ?
8. Posteriormente, el Juez Séptimo de Partido en lo Civil (Juez del Juzgado donde radicaba el proceso), frente al hostigamiento de la parte demandada se excuso del mismo, radicando el proceso en el juzgado Octavo de Partido en lo Civil.

9. Radicado el proceso en el Juzgado Octavo de Partido en lo Civil se solicito Sentencia a la Juez de la causa. La misma, que pidió un informe al Secretario del Juzgado para que informe sobre la situación actual del proceso.
10. Una vez evacuado el informe por parte del Secretario del Juzgado las juez señaló Audiencia de Conciliación, la misma, se llevó a cabo sin que las partes hayan podido llegar a algún acuerdo.

Situación Actual del Proceso.

Después de la Audiencia de conciliación la parte ejecutada interpuso Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad, solicitando la paralización del proceso. La juez amparada en el artículo 4, Apartado II de la Ley de Necesidad de Transición a los nuevos entes del Órgano Judicial y Ministerio Público, decretó la no paralización del mismo por no estar contemplada esta figura en la Actual Constitución Política del Estado.

Pasos a seguir.

Se revisará el proceso para evaluar los actuados que faltan y se solicitará sentencia.

Es todo lo que informo para los fines consiguientes.


Helberth Madeleine MCALP 0734
Coba Viscaya MCNAB 7649
ABOGADA